



**Asunto: Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Reglamento por el que se modifican los estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid.**

**1. Antecedentes.**

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, con fecha 7 de febrero de 2022, se remite a esta dirección general el Anteproyecto de Reglamento por el que se modifican los estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid, acompañado de la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo abreviada (en adelante, MAIN).

Conforme a lo dispuesto en el apartado 7.º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.º 1.1 e) del citado acuerdo.

**2. Contenido de la propuesta.**

El anteproyecto de reglamento consta de un preámbulo, cinco artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

Su objeto es modificar el artículo 6 de los estatutos de los cinco organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid para aumentar en dos el número de vocales de cada consejo rector.

Tal y como recoge la MAIN, con la aprobación de esta norma modificativa de los estatutos se pretende asegurar la pluralidad en la composición de los consejos rectores de los organismos públicos municipales, con independencia del aumento del número de grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Se justifica la propuesta en base al aumento progresivo en el número de grupos políticos con representación en el Pleno municipal, desde los tres existentes en el mandato 2003-2007, hasta el actual mandato 2019-2023 en el que, tras los resultados electorales de mayo de 2019 y la Resolución de 5 de abril de 2021 de la Presidencia del Pleno que declaró constituido el Grupo Mixto del Ayuntamiento de Madrid, existen seis grupos municipales.

Por ello, no existe la posibilidad de utilizar una alternativa no regulatoria para que el mayor número de vocales designados por cada grupo político en los consejos rectores de los organismos autónomos no suponga necesariamente minorar los vocales que no tienen esta condición.





### 3. Informe.

#### 3.1. Observaciones a la MAIN.

##### a) Elaboración y presentación.

De conformidad con el apartado 3.2 del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa, (en adelante, las Directrices MAIN), la versión inicial de la memoria se suscribirá por el órgano directivo promotor de la propuesta normativa.

En este sentido, se acompaña a la MAIN, además, una *memoria relativa a la necesidad de modificación del artículo 6 de los estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid* firmada por las secretarías generales técnicas de las áreas de gobierno de Economía, Innovación y Empleo, Portavoz, Seguridad y Emergencias, Hacienda y Personal, Desarrollo Urbano y de la Coordinación General de la Alcaldía solicitando que por parte de la Coordinación General de Presupuestos y Recursos Humanos se promueva la modificación conjunta de los estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid, aumentando en dos el número de vocales de sus consejos rectores.

Sobre esta cuestión, el apartado 5.º 1.4 del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal atribuye a la Coordinación General de Presupuestos y Recursos Humanos *Elaborar propuestas de modificación de disposiciones normativas de la Administración municipal y de sus organismos públicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.*

En consecuencia, conforme al citado apartado 5.º 1.4, la Coordinación General de Presupuestos y Recursos Humanos es el órgano competente para elaborar el anteproyecto.

Por su parte, el apartado 1.4 del Acuerdo de 14 de mayo de 2020, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, (en adelante, la Guía MAIN), indica que el órgano directivo impulsor y responsable de la propuesta normativa es el órgano que tiene la obligación formal de preparar la MAIN, *con independencia de que internamente dicha elaboración se desarrolle por distintos órganos directivos (en el caso de propuestas conjuntas o grupos de trabajo de redacción de reglamentos u ordenanzas).*

*Esta elaboración y posterior elevación se realiza con el apoyo de la secretaría general técnica correspondiente, ya que todas ellas tienen encomendado en los acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias de las áreas de*





*gobierno, y de la Coordinación General de la Alcaldía, “preparar los asuntos que el titular del Área de Gobierno eleve a la Junta de Gobierno y al Pleno”.*

### **b) Tramitación.**

En el apartado 5 de la MAIN, relativo a la *tramitación*, se indica que esta propuesta no está incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2022 (en adelante, PAN 2022), señalándose que:

*El motivo de su no inclusión se justifica en la transversalidad de las normas modificadas que afectan a todas las áreas que tienen adscritos organismos autónomos y a la necesidad de que la ampliación del número de vocales presentes en los consejos rectores debía hacerse de manera simultánea en todos los estatutos, lo que aconsejaba que con carácter previo a su inclusión se abriera un debate en el seno de las áreas de gobierno afectadas para acordar el alcance del cambio propuesto.*

Estos motivos justifican la no inclusión en el Plan 2022 y se completan con lo indicado en el apartado 4 de la MAIN, relativo al *análisis jurídico*. Dicho apartado explica que el artículo 88.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROGA), relativo a las funciones del consejo rector de organismos autónomos, atribuyen al mismo la propuesta de modificación de los estatutos, *sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa*.

Esta última expresión debe interpretarse en el sentido de que los estatutos no reservan en exclusiva la propuesta de modificación estatutaria al consejo rector, de manera que el Pleno del Ayuntamiento puede acordar por propia iniciativa la modificación.

Por lo tanto, la Junta de Gobierno está facultada para ejercer la iniciativa normativa *motu proprio*, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

### **3.2. Observaciones de técnica normativa.**

Por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se aprobaron las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, (en adelante, las Directrices), cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico de las normas municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta, como cuestión previa, que las disposiciones modificativas, al integrarse en el texto de la disposición preexistente, deberán respetar su estructura y terminología, conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º 1.5 de las Directrices, lo que abarca también las cuestiones relativas a la composición y división del articulado.





Según el apartado 5.º 1.2 de las Directrices, como regla general, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo. Se justifica en la MAIN que la modificación simultánea del artículo 6 de los estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid es la alternativa más adecuada para conseguir el objetivo finalmente perseguido.

Por tal motivo, el anteproyecto no ha podido dar un cumplimiento completo a los criterios de las Directrices, al tener que integrarse en los estatutos vigentes, que fueron aprobados con anterioridad a la existencia de las propias Directrices.

Por su parte, y teniendo en cuenta que la propuesta es una disposición modificativa simultánea, el título es conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º 1.6 de las Directrices.

La propuesta incorpora adecuadamente una parte final en la que se determina el régimen derogatorio, el título competencial habilitante, las habilitaciones de interpretación, aplicación y desarrollo y las reglas sobre la entrada en vigor, publicación y comunicación de la norma, todo ello conforme al apartado 2.º 7 de las Directrices.

*Firmado electrónicamente*

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido

